

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

● PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Julio de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.077.

Gobierno civil de la provincia.

Sección de Cuentas municipales.

CIRCULAR NÚM. 134.

Poseyendo el mando de esta provincia, mi primer deber era enterarme del estado en que se encuentran los servicios, especialmente los que por afectar directamente á la gestión de los intereses de los Municipios, revisten excepcional importancia, y aun cuando comparativamente no pueda decir que sea de las más atrasadas, me apena no encontrarla al corriente como serían mi orgullo y deseo.

En tal sentido y antes de tomar medidas coercitivas contra los morosos, quiero dar el paso de atención de requerir á los Ayuntamientos, que en tal caso

se encuentran, á fin de que mañana no puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de un servicio en el que ellos están principalmente interesados, á fin de demostrar á sus convecinos con el oportuno cumplimiento su honradez en el manejo de los intereses que la Ley les confía.

Esto sentado, y esperando del celo de las Corporaciones que se apresurarán á poner las cuentas de que se hallan en descubierto en condiciones de ser remitidas á este Gobierno en todo el mes de Septiembre próximo, he de prevenir á los que dejen de utilizar este largo plazo, que una vez transcurrido y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, nombraré Comisionados especiales que pasen á formarlas ó recogerlas á costa del peculio particular de los interesados, según los casos, sin que por una tolerancia mal entendida se levante la Comisión antes de que se cumpla el servicio.

Valladolid 22 de Julio de 1913.

El Gobernador,

José Sanmartín.

Núm. 2.069.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 132.

El día 14 del actual desapareció del domicilio paterno el joven de 17 años Eladio Díez Alvarez,

que lo tiene en Moral de la Reina, ignorándose su actual paradero.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen gestiones para descubrir el paradero de referido joven, procediendo á su detención y poniéndole á mi disposición.

Valladolid 21 de Julio de 1913.

El Gobernador,

José Sanmartín.

Señas.—Estatura regular, grueso, viste pantalón y americana de pana lisa color claro, chaleco de pana, boina negra y zapatos blancos gruesos del campo.

Núm. 2.070.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 133.

El día 15 del actual desapareció una caballería de las señas que al final se expresan, de la propiedad de don Valentín Fernández García, vecino de Melgar de Abajo.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen gestiones para descubrir el paradero de referida caballería, dando cuenta á este Gobierno si fuere habida.

Valladolid 21 de Julio de 1913.

El Gobernador,

José Sanmartín.

Señas.—Una yegua, cerrada, pelo negro, de 7 cuartas y dos dedos de alzada, tiene una mancha en el ojo izquierdo, con un bulto en la barriguera, un corro de pelo blanco y la cola recortada al corvejón.

Núm. 2.078.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 135.

El día 17 del actual fueron abandonadas por unos quinquilleros en el pueblo de Guardo (Palencia), dos caballerías de las señas que al final se citan, las que se sospecha sean robadas, habiendo sido entregadas por la Guardia civil en el Juzgado municipal de dicha villa,

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños.

Valladolid 22 de Julio de 1913.

El Gobernador,

José Sanmartín.

Señas.—Una yegua de 6 años, alzada 8 cuartas, pelo castaño claro, con crin larga negra, herrada.

Otra de siete y media cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, cola y crin negra, herrada.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

SEÑOR: La aspiracion general, como tuvo ocasion de exponer á V. M. tiempo ha un ilustre antecesor en este Departamento, se encaminaba á conseguir que los ascensos en todos los Cuerpos de la Administracion fuesen conferidos sólo por rigurosa antigüedad, y esa aspiracion ha venido á exteriorizarse en el dia de manera tan clara en el de Abogados del Estado, que parece llegada la ocasion de atenderla en la medida que aconsejan el público interés y el legítimo estímulo personal. Mas no puede perderse de vista que, si bien la oposicion, sistema único que se utiliza para nutrir este Cuerpo, es garantía de que la competencia que al ingresar demuestran sus individuos, aumentada por la práctica profesional, proporcionará excelentes funcionarios, éstos, en el curso de su carrera, están llamados á ocupar puestos que exigen condiciones de otro orden que deben ser muy tenidas en cuenta además, siendo evidente que la facultad de apreciar en conjunto las condiciones requeridas para el desempeño de los cargos es exclusiva del Ministro, sin que pueda prudentemente desprenderse de su ejercicio. Por ello se considera oportuno establecer el régimen de la rigurosa antigüedad para el ascenso de los funcionarios del Cuerpo dentro de la categoría de Jefe de Negociado y combinar la antigüedad con las demás condiciones personales para promoverlos á la categoría de Jefe de Administracion, y dentro de ella, á sus diversas clases, recabando el Ministro para sí el ejercicio de la facultad de eleccion, actualmente delegado en un organismo llamado Consejo de Direccion, que para lo sucesivo se suprime.

La complejidad de funciones cometidas de antiguo á la Direccion General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, el desarrollo rápidamente progresivo del impuesto sobre derechos reales y su anejo sobre los bienes de las personas jurídicas, el establecimiento de las Asesorías técnicas y otros variados servicios, han demostrado prácticamente lo efectivo de la necesidad que se

sintió de sucesivos aumentos de un personal que sólo con su celo reconocido por el servicio público puede dar cumplimiento debido al que tiene encomendado.

Pero, á pesar de ser realmente escaso el número de individuos que integran el Cuerpo, viene notándose de algún tiempo á esta parte un movimiento en sus escalas que ha producido el ingreso de considerable número de nuevos funcionarios en el corto espacio de poco más de un año, y esto de muestra que el Cuerpo de Aspirantes, constituido en la actualidad por solos cinco individuos, es notoriamente insuficiente para nutrir el de Abogados del Estado, y que, en un plazo muy breve, sería menester convocar á nuevas oposiciones, apenas terminadas las que se celebraron últimamente, produciéndose el trastorno que la necesidad de toda convocatoria trae consigo para el servicio; está, pues, justificado que el Cuerpo de Aspirantes se aumente y quede constituido como lo fué desde su creacion hasta época muy reciente, con 15 individuos.

Es conveniente tambien precisar con mayor claridad alguna de las disposiciones que hasta hoy regían como orgánicas del Cuerpo en lo referente á los ejercicios de oposicion para el ingreso en él, y atendiendo á esta conveniencia se introducen las variaciones correspondientes.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 30 de Junio de 1913.

—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Félix Suarez Inclan

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan modificados ó suprimidos, en la forma que expresa la relacion adjunta, los correspondientes artículos del Reglamento provisional orgánico de la Direccion General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, aprobado por Mi Real decreto de 5 de Marzo de 1912.

Art. 2.º Las disposiciones de este decreto regirán desde el dia de su publicacion y son aplicables á las oposiciones últimamente celebradas para ingreso en el

Cuerpo de Abogados del Estado, en cuanto hace relacion á la formacion del Cuerpo de Aspirantes.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil novecientos trece.
—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Félix Suarez Inclan*.

Relacion de los artículos del Reglamento provisional orgánico de la Direccion General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado de 5 de Marzo de 1912, modificados ó suprimidos por el presente Real decreto.

Art. 5.º Quedará redactado así:

«El Director general de lo Contencioso, siempre que lo estime conveniente, podrá reunir en Junta á los Jefes de Seccion de la Direccion para someterles colectivamente á consulta los asuntos que por su importancia é índole especial, á su juicio lo requieran.»

Art. 6.º Se entenderá redactado así:

«Las deliberaciones de esta Junta se consignarán en acta que suscribirán todos los asistentes á la misma; al efecto deberán llevarse dos libros reservados, uno para asuntos consultivos y contenciosos, y otro destinado á asuntos del personal, que estarán á cargo, respectivamente, del Subdirector primero y del Jefe de la Seccion Central, á fin de que puedan ser consultados y sirvan de antecedente en los expedientes que se instruyan para exigir responsabilidad ó conceder premio á los Abogados del Estado.»

Art. 58. Su párrafo segundo queda redactado así:

«Las oposiciones se convocarán para cubrir tantas vacantes cuantas hubiera al declarar el Tribunal terminados los ejercicios y 15 plazas más de aspirantes.»

Art. 65. Sus párrafos octavo y siguientes quedan redactados así:

«Terminado el cuarto ejercicio, el Tribunal, teniendo á la vista la puntuacion media resultante de las obtenidas por cada opositor en los tres primeros ejercicios, y estimando la modificacion que en el mérito relativo que aquélla representa, pueda y deba imprimir el juicio formado por su actuacion en el cuarto, y por el examen de méritos y servicios acreditados en sus expedientes formará una relacion comprensiva de todos los opositores que practicaron los cuatro ejercicios,

numerándolos por orden riguroso de méritos. Esta relacion se elevará por conducto del Director general al Ministro de Hacienda, quien consignará su aprobacion y dispondrá que se publique inmediatamente en la *Gaceta de Madrid*.

»Serán nombrados desde luego Abogados del Estado y destinados á prestar servicio los opositores que hayan sido incluidos en la relacion, por su orden, hasta completar el número que corresponda al de vacantes efectivas que á la sazón existan. Los que les sigan en la relacion serán nombrados Aspirantes en número que no pase de 15, y cubrirán sucesivamente, también por su orden, las vacantes que con posterioridad se produzcan.»

Art. 68. Su párrafo primero queda redactado así:

«Los Abogados del Estado de nuevo ingreso serán destinados, por lo menos el primer año y siempre que sea posible, á prestar servicio en Oficina donde haya otro Abogado del Estado de mayor categoría.»

Art. 69. Quedará redactado así:

«Las vacantes que ocurran en clases y categorías superiores á la de entrada se proveerán en la forma siguiente, fijando siempre en el nombramiento el turno á que corresponda la provision:

»El ascenso á Jefe de Negociado de segunda y primera clase tendrá lugar siempre por rigurosa antigüedad.

»El ascenso á Jefe de Administracion de tercera clase se verificará cubriendo de cada tres vacantes dos por antigüedad y la tercera por eleccion del Ministro entre los de la clase inferior inmediata que llevando dos años de servicios efectivos en la misma figuren en el primer tercio de la escala respectiva.

»El ascenso á Jefe de Administracion de segunda y primera clase tendrá lugar proveyendo, de cada dos vacantes, una por antigüedad y otra por eleccion del Ministro entre los de la clase inferior inmediata respectiva que tengan dos años de servicios en ella y figuren en la primera mitad de su escala en el caso de proveerse plaza de Jefe de Administracion de segunda clase, y sin este segundo requisito si la plaza fuese de Jefe de Administracion de primera.

»Cualquiera que sea la fecha en que se hagan los nombramientos por ascenso, los ascendidos se-

rán colocados en el escalafón en el lugar que corresponda al turno á que pertenezca la vacante, y se les acreditará la posesion con la fecha de la antigüedad de dicha vacante y para toda clase de efectos, siempre que el interesado se presente en tiempo hábil á posesionarse de su destino.

»Si llegase á extinguirse el Cuerpo de Aspirantes y no hubiese excedentes que tengan solicitada la vuelta al servicio activo, las vacantes existentes podrán proveerse provisionalmente, á propuesta del Director y con carácter de mera interinidad, en Letrados que tengan el título de Licenciado en Derecho y acrediten haber observado buena conducta.»

Art. 70. Sus párrafos segundo y tercero quedarán refundidos así:

«La antigüedad de los funcionarios del Cuerpo en cada clase se determinará, para los ascensos y demás efectos, por la fecha de su posesion de la misma, y en igualdad de circunstancias, por la mayor antigüedad ó tiempo de servicios en el Cuerpo.

»No podrán ser ascendidos en turno de libre eleccion los excedentes, ni tampoco los que estando en activo no cuenten en la clase dos años de servicios efectivos en el Cuerpo si hubiese quien tenga esta circunstancia.»

Art. 94. Se suprimen los párrafos noveno y décimo, correspondientes al epígrafe «Correcciones graves», que se refundirán como sigue:

«Cuando la correccion cuya conmutacion se solicite sea la de separacion temporal, no podrá ser otorgada sino se ha sufrido durante un año por lo menos.»

Art. 95. Queda redactado así:

«No obstante el orden establecido en el artículo anterior, podrá imponerse desde luego cualquiera de las correcciones en el mismo consignadas, según la gravedad de la falta. Para ello habrá de tenerse en cuenta, cuando se trate de falta grave que pudiera llevar consigo la necesidad de decretar la separacion definitiva del Cuerpo, no sólo los hechos que resulten del expediente, sino también los antecedentes del funcionario y los informes y noticias oficiales ó reservadas acerca de la conducta del mismo que permitan en conciencia estimar que aquél se ha hecho indigno de continuar perteneciendo al Cuerpo.»

Art. 96. Sus párrafos quinto, sexto y séptimo quedan redactados así:

«Elevado á la Direccion y completo el expediente con los datos que hicieren precisos la defensa del interesado, el Jefe del Negociado del personal formulará la propuesta que estime procedente, y examinado por el Director, si éste entendiera que procede la imposicion de correccion leve la impondrá desde luego, pero si juzgare que corresponde correccion grave, antes de elevar la propuesta al Ministro pasará el expediente en consulta, á la Junta de Jefes de la Direccion.

»La separacion definitiva del Cuerpo sólo podrá imponerse con informe en tal sentido de la Junta de Jefes, á propuesta del Director general, pudiendo el Ministro de Hacienda aceptar ó rechazar discrecionalmente la propuesta.

»Contra las acuerdos del Director general imponiendo correcciones ordinarias, excepto la reprobacion por escrito, podrán alzarse los interesados ante el Ministro de Hacienda en el término de quince días.»

Art. 96. Queda suprimido. Madrid, 30 de Junio de 1913.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, *Félix Suarez Inclan*.

(Faceta del 2 de Julio de 1913.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 2.074.

El Campillo.

Edicto de subasta.

1.ª El día 28 del corriente, hora de las once, y en la Casa Consistorial de este pueblo, tendrá lugar la 1.ª subasta de una caballería asnal de tres años y bajo el tipo de treinta y cinco pesetas.

2.ª La subasta será sencilla y por pujas á la llana, no admitiéndose proposicion alguna que no cubra el tipo de su tasacion.

3.ª Para ser licitador es requisito indispensable la exhibicion de la cédula personal del corriente ejercicio y acreditar haber hecho la consigna del cinco por ciento del valor de la subasta en las arcas municipales.

4.ª El remate será adjudicado al mejor licitador y no se consi-

derará ultimado hasta que sea aprobado por el Ayuntamiento.

5.ª El ingreso del valor de la subasta ha de ser hecho en arcas municipales por el rematante y dentro de los tres días siguientes al de su aprobacion definitiva, pues de no hacerlo, todos los gastos y perjuicios serán de cuenta del rematante.

6.ª Será de cuenta del rematante el reintegro de los gastos del expediente.

El Campillo 19 de Julio de 1913.—El Alcalde, *Eliás Campo*.

Num. 2.072.

Medina del Campo.

Habiéndose acordado la contratacion en pública subasta de treinta novillos que han de ser lidiados en esta villa en la primera decena del próximo mes de Septiembre, en la plaza provisional de toros que se construirá al efecto, según las vigentes disposiciones, se anuncia á los efectos del artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905; y en caso de que en el plazo oportuno no se presentaran reclamaciones, se celebrará la subasta el día siete de agosto próximo y hora de las once, en ésta Casa Consistorial.

De no tener efecto dicha subasta se verificará la segunda el día catorce del propio mes, á la misma hora, con sujecion al tipo de tres mil doscientas pesetas y á las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los que se incluirán las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, la cédula personal del proponente, y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo señalado.

Medina del Campo á 19 de Julio de 1913.—El Alcalde, *Juan Molón*.

Modelo de proposicion en papel de la clase 11.ª

Don....., mayor de edad, vecino de....., en vista del anuncio inserto en el núm..... del «Bo-

letin oficial» de la provincia, y del pliego de condiciones para la contratacion de treinta novillos que han de ser lidiados en la plaza provisional de toros que se construirá al efecto, en tres días de la primera decena de Septiembre próximo, me obligo á cumplir el contrato por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 2.073.

Medina del Campo.

Habiéndose acordado llevar á efecto el atalancado é instalacion de toriles de la plaza provisional de toros que se construirá según las vigentes disposiciones, se anuncia á los efectos del art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, y en el caso de que en el plazo oportuno no se presentaran reclamaciones, se celebrará la subasta el día siete de agosto próximo y hora de las doce, en esta Casa Consistorial. De no tener efecto dicha subasta se verificará la segunda el día catorce del propio mes, á la misma hora, con sujecion al tipo de 150 pesetas y á las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los que se incluirán las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo señalado.

Medina del Campo 19 de Julio de 1913.—El Alcalde, *Juan Molón*.

Modelo de proposicion en papel de la clase 11.ª

Don....., mayor de edad, vecino de....., en vista del anuncio inserto en el núm..... del «Boletin oficial» de la provincia y pliego de condiciones, se comprometo á realizar las obras de atalancado y toriles de la plaza provisional de toros que se construirá al efecto por la cantidad de..... (en letra) pesetas, y con sujecion al referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.071.

9.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Valladolid.

SUBASTA.

El día primero de Agosto próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuación se expresan:

Nombres de los dueños	Vecindad	Fecha en que fueron recogidas			Escopetas de		Sistema	Casa constructora	NACIONALIDAD
		Día	Mes	Año	Un cañon	Descañones			
Felipe Miguel Ventosa.. . . .	Ventosa	13	Junio	1913	»	1	Lefauchaux	»	Española
Francisco Recio.	Castrillo Tejeriego	30	Id.	1913	1	»	Id.	Eibar	»
Eliás Asenjo Rodriguez.	Zaratán	19	Id.	1913	1	»	Id.	Id.	»
Daniel San José Gazal.	Tudela	9	Id.	1913	1	»	Id.	Id.	»
Santos Calvo.	San Román	8	Id.	1913	1	»	Id.	»	»
Andrés Alonso Caballero.	Marzales	14	Id.	1913	1	»	Id.	»	»
Hallada en el curso del servicio		15	Id.	1913	»	1	Central	»	»
Patricio Asenjo.	Villalar	6	Id.	1913	1	»	Id.	»	»
Florentino Merino Toral.	Aldeamayor	14	Id.	1913	1	»	Pistón	Eibar	»
Iluminado Alba.	Boecillo	26	Mayo	1913	»	1	Central	Id.	»
Narciso Deban.	Idem	26	Id.	1913	1	»	Lefauchaux	Id.	»
Justo Picón.	Aldeamayor	9	Marzo	1913	1	»	Id.	Id.	»
Félix Herrero Morán.	Villabragima	12	Junio	1913	1	»	Id.	»	»
José Rodriguez Hilario.	Villardefrades	18	Mayo	1913	1	»	Remington	»	»

NOTA: Tambien se subastará á las 11'30 un lote de hachas, arados y otras herramientas decomisadas á los infractores de la Ley de Montes.

Valladolid 21 de Julio de 1913.—El Primer Jefe, Pedro Córdova y Garcia.

Núm. 1.959.

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS.

Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento vigente en esta Escuela, se convoca á exámenes de ingreso en la carrera de Peritos agrícolas que se verificarán durante la primera quincena del mes de Septiembre del corriente año.

Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos agrícolas es preciso:

- Ser español.
- Tener 16 años cumplidos.
- Ser de complexion sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesion, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- Aprobar mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España.

Elementos de Matemáticas.

Dibujo lineal.

Los aspirantes que estén en posesion del grado de Bachiller, solo necesitarán examinarse para

ingresar como alumnos en la Escuela de la asignatura de Dibujo lineal.

La extension con que se exigirán en los exámenes de la Escuela las asignaturas de ingreso en esta primera convocatoria, serán, la que marquen los programas y textos con que se cursan en el Instituto general y técnico de esta provincia las asignaturas de Lengua Castellana; Geografía general y de Europa; Geografía general de España; Aritmética; Geometría; Algebra y Trigonometría, que forman parte del Bachillerato.

El examen de cada una de las tres primeras materias que constituyen las asignaturas del ingreso, consistirá en la contestacion de tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

El examen de Dibujo lineal, consistirá en copiar el todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal correspondiente, y el ejercicio de escritura al dictado, en escribir en tal forma lo que estime el Tribunal para juzgar la letra y ortografía del examinando.

Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso, será preciso haber aprobado las an-

teriores en el orden con que han sido citados, excepcion hecha del Dibujo lineal, que podrá simultanearse con las restantes.

Las asignaturas de ingreso, podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias, pero habrán de serlo en el orden indicado anteriormente, excepcion hecha del Dibujo lineal, que como queda dicho, podrá aprobarse simultaneándolo con cualquiera de las restantes asignaturas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso se deberá dirigir una instancia en papel de peseta al Ingeniero Director de la Escuela, durante la 2.ª quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda examinarse.

Dichas instancias deberán ser acompañadas de la cédula personal, de la partida de inscripcion en el Registro civil, debidamente legitimada y legalizada, y de un certificado de revacunacion.

Las solicitudes de examen, deberán ser entregadas en la Secretaría de la Escuela en los días y horas hábiles, de diez á una de la mañana.

Al mismo tiempo de hacer entrega de la solicitud se deberán abonar en concepto de derechos para cada asignatura cuyo exa-

men se solicita la cantidad de cinco pesetas, y además un timbre móvil de diez céntimos, para cada una de ellas.

El candidato á ingreso que no se presentase á examen, cuando fuese llamado, solo podrá efectuarlo antes de terminar los exámenes de la materia de que se trate, siempre que solicitara por escrito del Tribunal, dispensa de la falta y fueran atendibles á juicio del mismo, las razones alegadas.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los candidatos, por mayoría de votos, con las notas de aprobado ó desaprobado. Los aspirantes que durante un examen de ingreso se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela, teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso, sin dispensa alguna.

Terminado el plazo de admision de instancias para el ingreso, la Secretaría de la Escuela publicará en el tablon de anuncios de la misma los días y horas en que se celebrarán los exámenes á que por la presente se convoca.

La Secretaría de la Escuela facilitará á quien lo solicite cuantas aclaraciones sean precisas para la mayor inteligencia de lo anteriormente expresado, así como ejemplares del Reglamento vigente en ésta Escuela de Peritos agrícolas.

Valladolid 3 de Julio de 1913.—El Ingeniero Director, Lorenzo Romero.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Segunda subasta extrajudicial.

Para la venta de varias fincas sitas en la Nava del Rey, Romaguitardo, Villaverde de Medina y Villanueva de las Torres, bajo el tipo de 26.250 pesetas. El acto tendrá lugar en la Notaría de Valladolid de D. Rafael Serrano y Serrano (Colegio Notarial), el día 2 de Agosto próximo, á la hora de las doce. Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en el despacho del Sr. Notario.

3

133

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion